

C I R C U L A R No. 4



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES,
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte
del presente mes, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.**- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del
Consejo de la Judicatura con la propuesta de acuerdo por el
que se autorizan días de asueto para los Distritos Judiciales
de Huayacocotla, Veracruz, Xalapa, Coatepec, Córdoba y
Orizaba, con excepción de los Juzgados Especializados para
Adolescentes y Municipales, a lo que SE ACUERDA: Con
fundamento en los artículos 210, 211, 212 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del
Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo
suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio
del Poder Judicial, y: -----

CONSIDERANDOS:

-----I.- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado
para expedir acuerdos generales, para el adecuado
funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato
Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial,
mediante los oficios números setenta y ciento ochenta y dos
recibidos el once y diecinueve del presente mes, solicitan sean
concedidos como días de asueto el veintisiete y veintiocho de
febrero del año en curso, para el Distrito Judicial de
Huayacocotla, con motivo de las fiestas de dicha ciudad y para

los Distritos Judiciales de Veracruz, Xalapa, Coatepec, Córdoba y Orizaba, con motivo de las tradicionales fiestas de carnaval en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz.-----

-----III.- Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- Se declaran como inhábiles los días veintisiete y veintiocho de febrero del año en curso, para los Distritos Judiciales de Veracruz, Xalapa y Coatepec, con excepción de los Juzgados Especializados para Adolescentes establecidos en la congregación de Palma Sola, Veracruz, toda vez que se encargan de la administración de justicia para adolescentes en toda la Entidad Veracruzana y los Municipales de los Distritos Judiciales apuntados, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----SEGUNDO.- Se declara como inhábil el día veintisiete de febrero del presente año, para los Distritos Judiciales de Córdoba y Orizaba, con excepción de los Juzgados Municipales de los citados Distritos Judiciales, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----TERCERO.- Se declaran como inhábiles los días veintisiete y veintiocho de febrero próximo, para el Distrito Judicial de Huayacocotla, Veracruz, con excepción de los Juzgados Municipales del Distrito Judicial de referencia, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, deberán tomarse las medidas siguientes:-----

-----1.- En **materia penal**, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos. En relación con los **Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.-----

-----2.- En **Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo**, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán**, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----3.- En **Materia Familiar**, dado que en los Distritos Judiciales de Veracruz, Xalapa y Córdoba, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por cada uno de los Juzgados en los citados Distritos, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley orgánica que a la letra dice : "*En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y familiares, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de*

los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.”; informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal asignado que cubrirá la guardia, para efectos de control.-----

-----**CUARTO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Procesos y Procedimientos Penales Orales, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA-EQUEZ., VER., A 20 DE ENERO DE 2017

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.